



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero dos de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014)
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00011-01
PROCEDENCIA FGN:	110016099068202200388 ED - FISCAL 63 ESPECIALIZADA de Extinción de Dominio, Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana de Norte de Santander.
AFECTADOS:	MILTON TORRES SÁNCHEZ C.C. No. 79.661.046; SANDRA PATRICIA GUZMÁN C.C. No. 52.229.110; MILTÓN ANDRÉS TORRES GUZMÁN – C.C. No. 1.030.627.709; LUZ DARY CELIS AGUDELO C.C. No. 24.604.156; NELLY JOHANA GARCÍA BUSTOS C.C. No. 1.090.376.655; MARÍA ZORAIDA CÁRDENAS CONEJO C.C. No. 60.363.047.
BIEN OBJETO DE EXT:	BIENES INMUEBLES Folio de Matrícula No. 260-40794 ubicado en la calle 38 manzana 10 No. 5 – 32 municipio de LOS PATIOS; Folio de Matrícula No. 260-253693 ubicado en el LOTE CONJUNTO CERRADO LA SABANA vía BOCONÓ CASA # 5B del municipio de Villa del Rosario; Folio de Matrícula No. 264-5396 TIPO PREDIO RURAL 1) SAN ANTONIO; 2) LAS PALMAS, vereda PALO COLORADO, municipio de CHINÁCOTA.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho se **CORRA TRASLADO** por el interregno de cinco (05) días hábiles a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de cinco (05) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del viernes 16 de febrero y finalizará a las 18:00 horas del jueves 22 de febrero de 2024.

Evacuado el trámite ordenado, devuélvase al despacho para proveer.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ley 1708 de 2014. – “ARTÍCULO 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite”.

Firmado Por:
Juan Carlos Campo Fernandez
Juez Penal Circuito Especializado
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73fa75dbc47465b8099287222528dfa6b8e9b79e0076ab52b0c9eb388843426**

Documento generado en 09/02/2024 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>